

EXENTA N° 0185 /

SANTIAGO, **11 SET. 2014**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) El Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Formulario de solicitud de concesión de fecha 20 de junio de 2014, de la Srta. Nayade Chávez R.
- f) Correo electrónico de fecha 25 de junio de 2014, de la Sra. Carolina Grandón M.
- g) OF. DGAC N° 14/1/0975/4673 de fecha 25 de julio de 2014.
- h) Carta Exp. N° 4722 de fecha 27 de agosto de 2014, de la Srta. Nayade Chávez R.
- i) OF. DGAC N° 14/1/1151/5423 de fecha 01 de septiembre de 2014.
- j) OF. Público N° F-1143 de fecha 03 de septiembre de 2014, de DIFROL.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante documento citado en el visto letra e), la Srta. Nayade Chávez Rivera solicitó una concesión en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua, para embalaje y sellado de maletas en el citado Aeropuerto.
- b) Que mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2014, la Sra. Carolina Grandón M., Encargada Comercial del citado Aeropuerto, informó que dicha solicitud de concesión fue aprobada por la Jefatura de Aeropuerto.
- c) Que mediante Of. N° 14/1/0975/4673 de fecha 25 de julio de 2014, la DGAC informó las condiciones para otorgar la concesión en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua.

- d) Que mediante carta N° 4722 de fecha 27 de agosto de 2014, la Srta. Nayade Chávez Rivera, remitió la boleta bancaria de garantía N° 5613761 por UF 29, con vencimiento al 31 de marzo de 2017 y aceptó las condiciones informadas en el oficio citado en la letra c), precedente.
- e) Que mediante OF. N° 14/1/1151/5423 de fecha 01 de septiembre de 2014, la DGAC solicitó la autorización para otorgar concesión a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.
- f) Que mediante Of. Público N° F-1143 de fecha 03 de septiembre de 2014, la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, autorizó la concesión respectiva.

## RESUELVO

1. **OTÓRGASE** a contar del 15 de septiembre de 2014, a la Srta. Nayade Chávez Rivera, RUN: \_\_\_\_\_, en adelante "El concesionario", la concesión de una superficie de 4 m<sup>2</sup> para sellado y embalaje de equipaje en el hall central de pasajeros del Aeropuerto Mataverí de la Isla de Pascua.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2016.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$225.000.- (doscientos veinticinco mil pesos), basado en la aplicación del artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó la boleta bancaria de garantía N° 5613761 a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF29, con una vigencia al 31 de marzo de 2017.  
  
La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.
5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario los impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de derechos y/o patentes, según corresponda.
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten a la concesión.
18. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir la autorización por escrito de la DGAC.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
21. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la

Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50.

23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
24. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
25. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
26. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
27. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
29. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
30. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
31. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
32. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
33. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

36. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación y ante Notario Público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica y otorga la concesión, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
37. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
38. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE**  
**JEFA SUBDEPARTAMENTO**  
**COMERCIALIZACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN**

3 EJEM. SRTA. NAYADE CHÁVEZ RIVERA  
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
1 EJEM. DGAC, AEROPUERTO MATAVERI  
1 EJEM. DGAC, DASA.  
1 EJEM. DGAC, DCOM., OFICINA DE PARTES ✓  
2 EJEM. DGAC, DCOM., SDC., SECCIÓN CONCESIONES  
VIP/MOD/CPA/DSG/11092014